

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel

2026/01085 Anuncio del Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel sobre las retribuciones de la Alcaldía e indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados.

ANUNCIO

Habiéndose aprobado definitivamente en sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2026 del Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel el expediente de modificación relativo al reconocimiento de dedicación parcial del Alcalde de la Corporación y las retribuciones fijadas, y habiéndose establecido la cuantía destinada a indemnización por asistencia las sesiones del pleno y de otros órganos colegiados, y otros gastos e indemnizaciones por viajes y traslados, se publica el mismo para su general conocimiento, dada su trascendencia.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Villargordo del Cabriel, 30 de enero de 2026.—El alcalde, Galo Valle García.



Visto que, las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A su vez, cabe destacar que sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

Entre los derechos económicos de los miembros de las Corporaciones destaca el de percibir retribuciones fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, cuando ejerzan su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Según el artículo 18 del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo a su población, será:

<i>Habitantes</i>	<i>Referencia</i>
<i>Más de 500.000</i>	<i>109.494,57 euros</i>
<i>300.001 a 500.000</i>	<i>98.545,10 euros</i>
<i>150.001 a 300.000</i>	<i>87.595,64euros</i>
<i>75.001 a 150.000</i>	<i>82.121,45euros</i>
<i>50.001 a 75.000</i>	<i>71.172,02euros</i>
<i>20.001 a 50.000</i>	<i>60.222,56euros</i>
<i>10.001 a 20.000</i>	<i>54.747,30euros</i>
<i>5.001 a 10.000</i>	<i>49.273,11euros</i>
<i>1.000 a 5.000</i>	<i>43.797,83euros</i>

Los miembros de Corporaciones locales de población inferior a 1.000 habitantes no tendrán dedicación exclusiva. Excepcionalmente, podrán desempeñar sus cargos con dedicación parcial, percibiendo sus retribuciones dentro de los límites máximos señalados al efecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.



Según la Disposición adicional vigésima novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en el caso de Corporaciones Locales de menos de 1.000 habitantes, resultará de aplicación la siguiente escala, atendiendo a su dedicación:

Dedicación	Referencia
Dedicación parcial al 75%	32.848,41 euros
Dedicación parcial al 50%	24.088,65euros
Dedicación parcial al 25%	16.424,78 euros

Visto que, los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población según la tabla anexa al artículo 75 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista del informe-propuesta de Secretaría y del informe de Intervención, por el que se declara la existencia de suficiente consignación presupuestaria para proceder al pago de las retribuciones e indemnizaciones determinadas.

Realizada la tramitación legalmente establecida

Vista la propuesta presentada por la Alcaldía, tras la oportuna deliberación, el Pleno adopta por unanimidad (5 votos a favor) el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Establecer que el cargo de Alcalde-Presidente se desempeñe en régimen de dedicación parcial del 75%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la LRBRL.

SEGUNDO.- Fijar las retribuciones del Alcalde-Presidente en la cuantía de 23.000 euros brutos anuales, con cargo a la aplicación presupuestaria 912.100.00 correspondiente del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2026, respetando en todo caso los límites previstos en los artículos 75 bis y 75 ter LRBRL, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades



de junio y diciembre, y modificar el alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda con cargo a la aplicación presupuestaria 912.160.00.

TERCERO. Determinar que los concejales percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados, complementarios y de otros organismos y para que ello se haga efectivo, ni perciben dedicación exclusiva ni parcial, Y fijar el importe de dichas asistencias en la cuantía que figura en la siguiente tabla, condicionando su devengo a la asistencia efectiva y debidamente acreditada.

ÓRGANO COLEGIADO	ASIGNACIÓN €
PLENO ORDINARIO	40
PLENO EXTRAORDINARIO	30
PLENO EXTRAORDINARIO URGENTE	30
COMISIÓN INFORMATIVA	20

CUARTO. Todo concejal que preste servicios al Ayuntamiento en el ejercicio de su cargo, por disposición de la Presidencia o Pleno, tendrá derecho a percibir las indemnizaciones por gastos que ocasione el servicio, previa justificación de los mismos. Si empleara todo el día tendrá, además, derecho a percibir 42,07 €, en concepto de indemnización por comisión de servicio, salvo en los casos de miembros de la Corporación con dedicación exclusiva al cargo que percibirán, únicamente, los gastos de viaje, previa justificación.

QUINTO. Los miembros de la Corporación serán indemnizados por los viajes y traslados que lleven a cabo en servicio del municipio.

Los importes por dietas y gastos de viaje se determinan en los siguientes:

PERSONAL	TOTAL	ALOJAMIENTO	MANUTENCIÓN
Personal Corporación	155,90	102,56	53,34

Para tener derecho a percibir indemnizaciones, será necesaria la autorización expresa del Alcalde-Presidente para la realización del servicio correspondiente.

Los gastos originados (locomoción, alojamiento y manutención) serán justificados documentalmente y aprobados por el Alcalde-Presidente.



La indemnización por gastos de viaje, si se usa vehículo particular o transporte público en la comisión del servicio, será la prevista para el personal al servicio de la Corporación.

SEXTO. Las percepciones de dietas, gastos de locomoción y análogos que correspondan al personal al servicio del M.I. Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel se registrarán por el R.D. 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, liquidándose, según la normativa estatal vigente en cada momento, en las cuantías correspondientes.

Los importes por dietas y gastos de viaje se determinan en los siguientes:

GRUPO	TOTAL	ALOJAMIENTO	MANUTENCIÓN
Grupos A y C	103,37	65,97	37,40
Resto de Grupos	77,13	48,92	28,21

El importe a percibir por alojamiento y manutención será el realmente gastado y justificado documentalmente mediante presentación de factura, sin que su cuantía pueda exceder de lo señalado en el apartado anterior, según los grupos de los funcionarios. No se considerarán alojamiento conceptos como teléfono, minibar, gimnasio, masajes, etc., aun cuando su importe viniera incluido en la factura del hotel.

La justificación documental será requerida en el concepto de alojamiento, no así en el concepto de manutención, salvo que disposiciones legales así lo exijan.

En el caso de cursos de formación, etc. y, de acuerdo con el artículo 7 del R.D. 462/2002, tendrán la consideración de residencia eventual, devengando el 80% de las dietas correspondientes, no siendo en este caso necesaria la justificación documental, solo los desplazamientos.

La prestación de servicios con una duración igual o inferior a un día natural, en general, no darán derecho a percibir indemnizaciones por gastos de alojamiento ni de manutención. Sí darán lugar a este derecho la prestación de servicios con una duración mínima de 5 horas, cuando ésta se inicie antes de las 14 horas y finalice después de las 16 horas, supuesto en que se percibirá el 50% del importe de la dieta por manutención.

La prestación de servicios cuya duración sea inferior a 24 horas, pero comprendan parte de dos días naturales y, las que tengan una duración superior a 24 horas se registrarán por lo dispuesto en el R.D. 204/2002.a prestación de servicios fuera del término municipal será ordenada por el Alcalde Presidente o Concejal delegado, haciendo constar expresamente en la Resolución que la comisión es con derecho a



percibir dietas y el viaje por cuenta de la Corporación, así como, la duración y designación del medio de locomoción a utilizar.

La indemnización por gastos de viaje, si se usa vehículo particular en la comisión del servicio, conforme a la normativa vigente, será de las siguientes cuantías para el año 2026:

MODALIDAD	IMPORTE
UTILIZANDO AUTOMÓVIL	0,26 €/km. recorrido
UTILIZANDO MOTICICLETA	0,078 €/km. recorrido
UTILIZANDO OTROS VEHÍCULOS	La cantidad que importe su utilización, según justificación, sin exceder la fijada para automóvil

La indemnización por gastos de viaje, si se usa transporte público en la comisión del servicio, será por la cuantía del importe del correspondiente billete.

Será indemnizable el gasto de peaje, los de estacionamiento y taxi, previa presentación de factura acreditativa del gasto.

Una vez realizada la comisión de servicios, y dentro del plazo de diez días, el interesado presentará la cuenta justificativa de gastos.

SÉPTIMO. Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de forma íntegra el presente Acuerdo, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.

Asimismo, publicar la resolución en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villargordodelcabriel.sedelectronica.es>].

